Puerto Madryn, de Abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado por medio de escritos ID 1032053 y 1032205 de fecha 11/04/23, la ratificación del Sr. J. R. H. ante el Secretario de fecha 24/04/23 como así también el desistimiento (ID 1039613) ante la homologación del acuerdo, del recurso de apelación incoado por la parte actora. Asimismo, mediante escrito ID 1048250 la Dra. C. y el Dr. G. informan la renuncia al pacto de cuota Litis.

En atención a los términos de la sentencia dictada, la expresa manifestación del desistimiento del recurso de apelación de homologarse el acuerdo y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

En virtud del compromiso asumido a fs. 355 vta. y 356, las costas quedan a cargo de la parte demandada (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio agregado por ID 1032053 y 1032205 de fecha 11/04/23, en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT, teniéndose por desistido el recurso de apelación interpuesto y presente la renuncia del pacto de cuota litis de la Dra. C., G. y Dr. G., P..
2. **COSTAS** en el orden causado, en virtud del compromiso asumido en el acuerdo (art. 74 CPCC).

3. **ORDENAR SE REMITA** en primera instancia por Secretaria copia del acuerdo y de la presente sentencia a la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la LCT.

4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /23 SIL